



NACIONAL



RESOLUCIÓN 407/2014
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Los Agentes del Seguro de Salud cuyos representantes legales optaren por delegar la facultad de suscribir las presentaciones de solicitud de reintegro a través del SISTEMA UNICO DE REINTEGRO (S.U.R.), deberán publicar lo aprobado en tal sentido por el órgano directivo en el Boletín Oficial de la República Argentina, identificando a las personas habilitadas al efecto.

Del: 13/03/2014; Boletín Oficial 25/03/2014.

VISTO el Expediente N° 4530/2014 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la [Resolución N° 1200-SSSalud](#) de fecha 21 de septiembre de 2012, modificada por la [Resolución N° 1561-SSSalud](#) de fecha 30 de noviembre de 2012; y CONSIDERANDO:

Que por [Resolución N° 1200/2012-SSSALUD](#) se crea el SISTEMA UNICO DE REINTEGRO (S.U.R.), para la implementación y administración de los fondos destinados a apoyar financieramente a los Agentes del Seguro de Salud, para el reconocimiento de las prestaciones médicas de baja incidencia y alto impacto económico y las de tratamiento prolongado.

Que el punto VI, del Anexo I, de la Resolución citada precedentemente, establece que cada solicitud de reintegro deberá ser presentada, el día del turno asignado, con la constancia emitida y nota dirigida a la máxima autoridad de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, suscripta por el representante legal de la entidad solicitante, certificada su firma por institución bancaria o escribano público.

Que en la práctica, las solicitudes de reintegros a través del SISTEMA UNICO DE REINTEGRO (S.U.R.), conllevan una creciente tarea administrativa por parte de los representantes legales de los Agentes del Seguro de Salud.

Que con el objeto de otorgar mayor celeridad, economía y eficiencia a los procesos de suscripción de las presentaciones de solicitud de reintegro mediante el SISTEMA UNICO DE REINTEGRO (S.U.R.), resulta conveniente sustituir el punto VI, del Anexo I, de la [Resolución N° 1200/2012-SSSalud](#), a fin de permitir la delegación de firma de los representantes legales de los Agentes del Seguro de Salud.

Que la capacidad de derecho es la aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones, en este sentido, los Agentes del Seguro de Salud tienen plena capacidad de derecho en relación a los actos de administración necesarios para cumplir con su objeto social, por lo que no hay obstáculos para que tomen tal decisión y la publiquen, de conformidad al principio republicano de publicidad y transparencia de los actos.

Que efectuada la delegación, la/s persona/s habilitada/s deberá/n concurrir a la Mesa de Entradas del SISTEMA UNICO DE REINTEGRO (S.U.R.), con su Documento Nacional de Identidad y copia del Acta del órgano directivo de la Obra Social que la/s autoriza, con la debida constancia de publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, a efectos de rubricar toda la documentación requerida por la normativa vigente ante el personal de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a efectos de su certificación.

Que la persona en quien se delega la facultad de suscribir las presentaciones de solicitud de reintegro, asume de manera cabal la responsabilidad por las consecuencias que sus actos pudieran ocasionar.

Que a fin de asegurar la transparencia deberán publicarse las decisiones de delegación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó intervención en la órbita de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° [1615](#) de fecha 23 de Diciembre de 1996 y N° [1008](#) de fecha 2 de Julio de 2012.

Por ello,

La Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1º.- Los Agentes del Seguro de Salud cuyos representantes legales optaren por delegar la facultad de suscribir las presentaciones de solicitud de reintegro a través del SISTEMA UNICO DE REINTEGRO (S.U.R.), deberán publicar lo aprobado en tal sentido por el órgano directivo en el Boletín Oficial de la República Argentina, identificando a las personas habilitadas al efecto.

Art. 2º.- SUSTITUYASE el punto VI, del Anexo I, de la [Resolución N° 1200/2012](#)-SSSalud el que quedará redactado de la siguiente manera: “VI. Cada solicitud de reintegro deberá ser presentada el día del turno asignado con la constancia emitida y nota dirigida a la máxima autoridad de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, suscripta por el representante legal de la entidad solicitante, certificada su firma por institución bancaria o escribano público, o bien personalmente a través de la/s persona/s habilitada/s por delegación de facultades ante la Mesa de Entradas del SISTEMA UNICO DE REINTEGRO (S.U.R.), con su Documento Nacional de Identidad y copia del Acta del órgano directivo de la Obra Social que la/s autoriza, con la debida constancia de publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; debiendo rubricar toda la documentación requerida por la normativa vigente ante el personal de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a efectos de su certificación”.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Liliana Korenfeld, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

